# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 136-2026

| | | | |
|---|---|---|---|
| **FECHA** | 31 de julio de 2026 | **N° CONTRATO** | **CPS-136-2026** |
| **CONTRATISTA** | Carlos Humberto Ospina Yepes | **C.C** | 75.080.314 |
| **DIRECCIÓN** | Carrera 25N 67 35 Apto 502 Palermo | **REGIMEN** | Simplificado |
| **TELÉFONO** | 3153781277 | **CIUDAD** | Manizales |
| **OBJETO** | Prestación de servicios profesionales como economista para brindar apoyo y asistencia técnica al municipio en la implementación, capacitación y adopción de modelos de la metodología de valoración económica de impactos ambientales adoptada por el municipio de Neira. | | |
| **VALOR** | **QUINCE MILLONES DE PESOS COP ($15.000.000,00)** | **PLAZO** | Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, |
| **FORMA DE PAGO** | En actas de recibo parcial, final y/o de liquidación certificados por el supervisor | **SUPERVISOR** | Director Operativo de Asistencia Técnica y Agropecuaria |
| **CDP N°** | 490 del 31 de julio de 2026 | **FICHA BPIN** | 202500000045222 |

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira, Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte y de la otra **CARLOS HUMBERTO OSPINA YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.080.314 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios profesionales como *"aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la*

*administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"* **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4°, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras *"H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*; **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 *"Contratación Directa"* artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. 5. Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).".6. Que* Mediante certificado emanado por la Oficina de Talento Humano certifica que dentro de la planta de personal no hay disponibilidad del personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato. 7. Que, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **8.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes

cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley. **9.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **10.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Director Operativo de Asistencia Técnica y Agropecuaria elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa. **11.** La Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión ambiental, tiene como fin dirigir, ejecutar y realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos de inversión que se ejecuten en el municipio de Neira, Caldas, tendientes a la promoción del desarrollo rural en las actividades agropecuarias, el aumento de la productividad en el campo, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos medio ambientales. **12.**. Es deber de esta secretaría cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del· Municipio de Neira Caldas. **13.** La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** *consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).* **14**. Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **15**. En cumplimiento de los principios de planeación, eficacia, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, el Municipio requiere contratar un profesional universitario en Economía con conocimientos y experiencia en valoración económica ambiental, con el propósito de implementar y poner en funcionamiento los instrumentos establecidos en la metodología para la valoración de costos ambientales, de conformidad con la normativa vigente. **16.** La necesidad de la contratación se fundamenta en el informe de auditoría emitido por la Contraloría General de Caldas, mediante la cual se evidenció que el Municipio presenta incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 267 de 2000 y la Resolución 1084 de 2018, al no contar con la implementación de la metodología para la valoración de costos ambientales ni con los instrumentos técnicos que permitan identificar, cuantificar, valorar y reportar los costos ambientales derivados de la gestión institucional. **17.** La Ley 99 de 1993 establece como principio de la gestión pública la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, imponiendo a las entidades estatales la obligación de incorporar criterios ambientales en el desarrollo de sus funciones. A su vez, el Decreto Ley 267 de 2000 fortalece el ejercicio del control fiscal ambiental y dispone la evaluación de la gestión ambiental y de los recursos públicos destinados a la protección del patrimonio ambiental. En concordancia con lo anterior, la Resolución 1084 de 2018 adoptó la metodología para la valoración de costos ambientales, estableciendo los lineamientos técnicos que deben aplicar las entidades públicas para determinar económicamente los costos asociados a los impactos ambientales generados por su gestión. **18.** Como consecuencia del hallazgo identificado por el organismo de control, el Municipio debe adoptar las acciones necesarias para corregir la situación evidenciada, implementar la metodología establecida por la Contraloría

General de la República y generar la información técnica requerida para el adecuado reconocimiento, medición y reporte de los costos ambientales, dando cumplimiento al plan de mejoramiento institucional y mitigando el riesgo de nuevos hallazgos, observaciones o posibles responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones legales. **19.** Actualmente, la Administración Municipal cuenta con la adopción de una matriz de identificación y valoración de impactos ambientales, sin embargo no dispone dentro de su planta de personal de un profesional con formación específica en Economía y experiencia en valoración económica ambiental que cuente con las competencias técnicas para acompañar la implementación y desarrollo las actividades requeridas, tales como la aplicación de la metodología para la valoración de costos ambientales, el diseño e implementación de los instrumentos de recolección y análisis de información, la identificación y valoración económica de los impactos ambientales, la consolidación de la información técnica y la elaboración de los informes requeridos por los organismos de control. En consecuencia, la necesidad no puede ser atendida con el personal de planta sin afectar el cumplimiento de las funciones propias de los servidores públicos existentes ni la adecuada prestación del servicio. **20.** En este sentido, la contratación de un profesional en Economía resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias en materia de valoración de costos ambientales, fortalecer la gestión institucional, atender de manera efectiva la observación formulada por la Contraloría General de Caldas y contribuir a la generación de información confiable que apoye la toma de decisiones en materia de gestión ambiental y sostenibilidad fiscal. **21.** La ejecución del contrato permitirá implementar la metodología adoptada mediante la Resolución 1084 de 2018, establecer los instrumentos técnicos para la valoración de los costos ambientales, fortalecer los procesos institucionales relacionados con el control fiscal ambiental y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en observancia de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de los principios que orientan la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **22.** En atención a lo anteriormente expuesto, dado que en la planta de personal de la administración municipal de Neira - Caldas no se cuenta con el personal suficiente para atender las actividades propias de La Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, hace necesario realizar la contratación de una persona natural que acredite título en ECONOMISTA con posgrado o afines. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ECONOMISTA PARA BRINDAR APOYO Y ASISTENCIA TÉCNCIA AL MUNICIPIO EN LA IMPLEMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADOPCIÓN DE MODELOS DE LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES ADOPATADA POR EL MUNICIPIO DE NEIRA. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **1.** Realizar un diagnóstico donde se identifiquen los procesos y contratos que deben involucrarse para la valoración de costos ambientales en el municipio de Neira. **2.** Determinar los tipos contratos que pueden generar mayores afectaciones al medio ambiente. **3.** Implementar una matriz de calificación y jerarquización de impactos que sirva para evaluar ex ante y ex post las posibles afectaciones que generan los contratos ejecutados por el municipio. **4.** Describir la metodología para determinar los deltas ambientales de cada

impacto después de evaluar las medidas de control y manejo realizadas por los contratistas responsables de la ejecución de los contratos. **5.** Determinar los métodos de valoración económica ambiental que se deben utilizar para valorar los impactos generados por los contratos ejecutados por el municipio de Neira. **6.** Implementar la ruta metodológica para valorar los costos ambientales de los contratos de inversión generados por el municipio de Neira, de acuerdo con cada tipo de contrato. **6.** Implementar la ruta metodológica para valorar los costos ambientales de los contratos de inversión generados por el municipio de Neira de acuerdo con cada tipo de contrato. **7.** Realizar 2 capacitaciones donde se presente la ruta metodológica para la aplicación del principio de valoración de costos ambientales en el municipio de Neira. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2.** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada. **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: El valor estimado es de **QUINCE MILLONES DE PESOS COP ($15.000.000,00)** con respaldo en el CDP Nro. **490 del 31 de julio de 2026. PARAGRAFO:** Con la suscripción del presente instrumento, el contratista acepta de manera libre y espontánea la totalidad de la carga impositiva nacional y territorial aplicable al contrato y las actividades económicas atinentes al mismo que le sean aplicables conforme al régimen que le sea aplicable y sus cargas fiscales, por lo que los valores ofertados incluyen todos los tributos, tasas y contribuciones especiales aplicables conforme a las normas tributarias. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo del CONTRATO será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta por **dos (2) meses**, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:EL CONTRATISTA,** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El pago de estampillas Municipales, estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías

establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA,** indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLAUSULA**

**DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARAGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Propuesta y justificaciones para la contratación. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. 3). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente.4) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5) Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, 6) Formato

Único de Vida de la función pública y sus anexos. 7) Inscripción en el Registro único Tributario. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

**EL CONTRATANTE**

**JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**
Alcalde Municipal
**MUNICIPIO DE NEIRA**

**EL CONTRATISTA**

**CARLOS HUMBERTO OSPINA YEPES**
Contratista

*Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011*

Diego Felipe Ramirez

**DIEGO FELIPE RAMÍREZ MONTOYA**
Director Operativo de Asistencia Técnica y Agropecuaria

***Proyectó:*** *Manuela González Restrepo*
*Abogada, contratista*
*Dirección Administrativa y de Contratación*
***Aprobó:*** *Jorge Iván López Díaz*
*Asesor Jurídico Externo Municipio de Neira*